

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD, COMPETENCIA, CPV, CARENCIA DE MEDIOS, PRECIO DE LICITACIÓN, IMPROCEDENCIA DE LA DIVISIÓN DE LOTES, PROCEDIMIENTO, CRITERIOS SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN SELECCIONADOS, HABILITACIÓN EMPRESARIAL, MODIFICACIONES PREVISTAS, CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, PENALIDADES, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN, PLAZO DE EJECUCIÓN, FORMA DE PAGO Y FINANCIACIÓN.

Nº DE EXPEDIENTE: 4-2022

OBJETO: SERVICIO DENOMINADO "CONSULTORIA DE PROTECCION DE DATOS Y EXTERNALIZACIÓN DE LA FIGURA DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS"

1. Competencia

El órgano de contratación competente es la Directora del Consorcio Gran Teatro de Cáceres, en ejercicio de las competencias de contratación administrativa previstas en el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, en relación con las competencias delegadas en materia de contratación de la Presidenta del Consorcio Gran Teatro de Cáceres (Resolución de 7 de febrero de 2022 de Cáceres (DOE nº 30, de 14 de febrero).

2. Responsable del contrato

Atendiendo al artículo 15 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, se designa como responsable del contrato a la Jefa de negociado del Consorcio Gran Teatro de Cáceres.

3. Necesidad y cobertura de la contratación.

A los efectos de justificar la necesidad e idoneidad de celebrar el contrato de servicio en el encabezado mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se expone como sigue:

Como organismo público adscrito a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, ha desarrollado su política de protección de datos cumpliendo con la LOPD primero y desde el 2021 adaptándose al RGPD y la nueva Ley Orgánica (LOPDGDD)

La adaptación a las exigencias del RGPD y de la LOPDGDD (que entraron en vigor el 25 de mayo y 7 de diciembre de 2018, respectivamente) ha requerido una revisión completa de la política de protección de datos y el nombramiento de un Delegado de Protección de Datos, figura obligatoria para las Administraciones Públicas ex. Artículo 37.1.a) RGPD.

Para la prestación del servicio reseñado, el Consorcio Gran Teatro de Cáceres no dispone de personal especializado integrado en la correspondiente relación de puestos de trabajo, ya que este tipo de trabajo requiere de una titulación y formación específica que ningún trabajador del Consorcio tiene.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 y 63.3 de la LCSP se hace constar la idoneidad y contenido del contrato proyectado para satisfacer las necesidades, siendo necesario, por tanto, la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

4. Carencia de medios

Vista la necesidad de cumplir con la legalidad vigente, es fundamental poner de manifiesto que para la prestación del servicio reseñado, este Consorcio carece de los medios materiales y humanos necesarios para la prestación de este servicio.

Por todo ello, ante la insuficiencia de medios personales que reúnan los requisitos necesarios para la prestación de un servicio de consultoría en materia de protección de datos de carácter personal ni asumir las funciones de Delegado de Protección de Datos, se considera justificada la contratación de los servicios mencionados por parte de una empresa especializada, por la que se propone la iniciación del correspondiente expediente de contratación.

5. Objeto del Contrato

El objeto del contrato es la prestación del servicio de consultoría de protección de datos y la externalización de la figura del Delegado de Protección de Datos (DPD), regulado en los artículos 37 y siguientes del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD, en adelante) y en el Capítulo III de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDgdd, en lo sucesivo).

El alcance incluye el asesoramiento continuado, integral y práctico, en materia de protección de datos y las funciones propias del Delegado de Protección de Datos (DPD) externo, figura obligatoria para el Consorcio ex. Art. 37.1.a) RGPD.

6. CPV

Se acuerdo al Reglamento (CE) no 213/2008 de la comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, se elige para este tipo de contrato los siguientes CPV:

794110000 – Servicios generales de consultoría en gestión

7. Justificación del procedimiento de licitación

Contrato administrativo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, el expediente se llevará a cabo mediante tramitación anticipada y por procedimiento abierto simplificado sumario por estar su valor estimado por debajo del límite establecido en dicho precepto y al entender que existe una pluralidad de empresas que

puedan prestar el servicio y que, cumpliendo los requisitos exigidos en el mismo, todo empresario/a interesado/a podrá presentar su proposición a la licitación, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, contribuyendo de este modo a favorecer la transparencia en la adjudicación de la contratación y, por tanto, en la gestión de fondos públicos.

La valoración de las proposiciones y la adjudicación de los contratos se realizarán utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación de conformidad con el artículo 145 de la ley 9/2017.

Los criterios serán automáticos, incluido el precio, y serán el 100% de la puntuación. El máximo de puntuación será de 100 puntos para estos criterios.

8. Justificación de si hay lotes o no y sobre las restricciones ya sea a la licitación a la adjudicación.

Según se estipula en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, "siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes".

No procede la división en lotes, pues si bien, el objeto del contrato abarca varias actividades, todas ellas son obligaciones derivadas de la legislación en vigor en materia de protección de datos de carácter personal y las mismas deben ser acometidas por la misma entidad, para asegurar el correcto desarrollo del contrato. La atribución a diferentes contratistas dificultaría la coordinación interna, generando errores y antinomias y redundaría en una menor eficiencia tanto en el ámbito funcional como económico.

9. Solvencia técnica y económica

De conformidad con el artículo 159 apartados 4 a) y 6 de la LCSP 9/17, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado sumario deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 9 de noviembre de 2018, sobre el requisito de inscripción en el registro de oficial de licitadores previsto en el artículo 159.4.a) de la LCSP 9/17 dispone que no será exigible la inscripción en el ROLECSP o bien en el Registro Oficial de Licitadores de Extremadura para participar en el procedimiento previsto en el artículo 159.6 de la LCSP 9/17.

Acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional: NO (EXENTO, de conformidad con el artículo 159.6.b) de la LCSP 9/17).

10. Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato. NO

11. Criterios de adjudicación y su justificación.

De la Circular 2/2018, de 25 de mayo de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de valoración de ofertas susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de Servicios por los diferentes entes dependientes de la Junta de Extremadura, se ha optado por utilizar aquellos que mejor se adaptan a la prestación de los servicios del presente contrato, de forma que la valoración final sea lo más objetiva posible, permitiendo la adjudicación a la oferta con mejor relación calidad-precio para asegurar una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Criterios de valoración cuantificables automáticamente (máximo 100 puntos)

10.1. Evaluación de la oferta económica. Fórmula 1: Hasta 80 puntos.

La puntuación obtenida por cada licitador (P_i) se obtendrá de la siguiente forma:

$$P_i = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_i}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

P_i = Puntos obtenidos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico, **mínimo 50 puntos.**

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

B^l = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Obtenidos los importes para cada proposición, se asignará la puntuación más alta a la oferta con el precio más bajo.

A las demás ofertas se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta.

Se considerarán ofertas anormalmente bajas las que se encuentren en los supuestos previstos en el punto 8.4 del PCAP

A efectos de otorgar la puntuación, los precios ofertados por los licitadores se valorarán sin IVA.

10.2. Otros criterios de adjudicación de valoración automática distintos del precio. Máximo 20 puntos.

- Formación en protección de datos del personal que se adscriba a la ejecución del servicio: 10 puntos

El licitador deberá presentar los certificados acreditativos de formaciones y cursos en materia de protección de datos de carácter personal del personal adscrito al contrato.

En contrato, serán objeto de valoración los siguientes extremos:

- Máster oficial en materia de protección de datos de carácter personal o Certificación de persona delegada de protección de datos: La acreditación de cualquiera de esos dos títulos/certificados, se valorará con 6 puntos.
- Formación obtenida por cursos en materia de protección de datos de carácter personal: Estos cursos deberán ser de, al menos, 10 horas de duración. Se valorarán hasta un máximo de 4 puntos, otorgándose 0,1 punto por cada hora de curso impartido/recibido.

La mayor formación en materia de protección de datos se encuentra íntimamente relacionada con el objeto del contrato y redundará en la calidad de los trabajos ejecutados.

- Experiencia en entidades del sector público: Máximo 10 puntos.

El profesional adscrito al contrato que será nombrado DPD tendrá que acreditar que posee experiencia demostrable como DPD de, al menos, un año completo, en cualquier tipo de entidad, de naturaleza pública o privada.

Sin embargo, se valorarán los meses completos como DPD en Administraciones Públicas u otras entidades del sector público, habida cuenta de las particularidades en la gestión y los procedimientos administrativos de este tipo de entidades y su innegable impacto en materia de protección de datos, según los siguientes parámetros.

- Experiencia desempeñando la tarea de DPD para una Administración Pública o entidad del Sector Público: 1 punto por cada mes desempeñando la función de DPD en una Administración Pública o entidad del sector público, hasta un máximo de 10 puntos.

No se valorarán fracciones de meses, sino únicamente meses completos.

12. Condiciones especiales de ejecución.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del contrato de servicio el adjudicatario estará sometido a las cláusulas sociales que se incorporen en el Contrato y que se ajustarán a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

Condiciones especiales de ejecución (previstas artículo 26 y 28.4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura -LCSREx):

- a) El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando así le sea solicitado, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx).

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en

la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

g) El órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa.

El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración de: Infracción muy grave de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 2/2018 de 16 de diciembre de Contratación Pública Socialmente responsable de Extremadura.

13. Indicación se si cabrá cesión del contrato y subcontración.

Procede la cesión del contrato: NO

Procede la subcontratación: NO

14. Penalidades

A. Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:

El adjudicatario está obligado a cumplir el plazo de ejecución señalado en los documentos contractuales, conforme a lo señalado en el artículo 193.1 de la LCSP

9/17. Si llegado el término de cualquiera de los plazos previstos o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración, sin necesidad de intimación previa, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el presente Pliego, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los daños o perjuicios ocasionados por la demora.

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.

B. Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos:

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.

C. Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 6% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio del contrato.

D. Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta:

En el caso de verse alterado el compromiso de adscripción de medios personales, técnicos o materiales, el Consorcio impondrá una sanción del 10€ del precio del contrato, IVA excluido.

E. Por incumplimiento de las características de la oferta, vinculadas a los criterios de adjudicación (artículo 122.3 de la LCSP 9/17):

El incumplimiento de lo ofertado por el adjudicatario referido a los criterios de adjudicación conllevará la imposición de una penalidad del 1% del importe de adjudicación, IVA excluido. En caso de reiteración se podrán imponer nuevas penalidades por importe del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido, o proceder a la resolución del contrato.

15. Duración del contrato

Se propone un plazo de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El plazo de vigencia propuesto se adecua en su totalidad a lo dispuesto en el art. 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación a contratar.

En este sentido, atendiendo al objeto del contrato, se considera que el plazo de DOS (2) AÑOS es el adecuado para que el adjudicatario pueda llegar a conocer en profundidad los procedimientos y acciones que se han llevado a cabo en el Consorcio en esta materia.

16. Presupuesto y financiación

Atendiendo al artículo 102 de LCSP, este precio de licitación se ha establecido atendiendo a los precios de mercado vigentes para la ejecución de los servicios

similares al objeto del contrato y los precios de contrataciones realizadas para la prestación de servicios similares durante ejercicios anteriores.

El presupuesto base de licitación máximo (IVA exento) es de **950,00.-€**, dicho gasto se imputará al crédito disponible en la aplicación presupuestaria **333.227.06** del Presupuesto del Consorcio para el periodo comprendido entre la fecha de formalización del contrato y los 24 meses siguientes y correspondientes a los servicios de "CONSULTORIA DE PROTECCION DE DATOS Y EXTERNALIZACIÓN DE LA FIGURA DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS"

Atendiendo a las características anteriormente expuestas, el valor estimado del contrato del servicio denominado "CONSULTORIA DE PROTECCION DE DATOS Y EXTERNALIZACIÓN DE LA FIGURA DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS" PARA EL CONSORCIO GRAN TEATRO DE CACERES, en función de lo establecido en el artículo 101 de la anteriormente mencionada Ley, es de 1.149,50.-€.

Así mismo, la distribución presupuestaria durante la vigencia del contrato es la que a continuación se detalla:

APLICAC PPTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE
333 227.06	2022	383.20.-€
333 227.06	2023	574,75.-€
333 227.06	2024	191,55.-€

17. Forma de pago.

Por los servicios contratados se emitirán facturas en función del servicio ejecutado.

Así, y según el calendario de actuaciones descrito en el PPT, el importe por año del servicio de Delegado de Personal se facturará al inicio de cada anualidad y una vez se haya informado al Consorcio de la persona designada para tal servicio por parte de la empresa adjudicataria.

En cuanto al Servicio de Actualización y Supervisión de la Implantación de las medidas y Consultoría, se facturará una vez realizado y entregado el Informe de Actualización y Supervisión, que coincidirá con el final de cada anualidad. Pues, tal y como se indica, este Servicio se realizará al final de cada anualidad.

Las facturas se entregarán en el Consorcio, el cual procederá a conformarlo y darle el trámite reglamentario para su abono.

El contratista deberá presentar factura en la que deberá constar, además de lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, la identificación del órgano de contratación (órgano gestor), de la unidad tramitadora (órgano de destino) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad) con indicación de los correspondientes códigos, de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3".

PROPUESTA

A la vista del presente informe y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se lleva la presente propuesta al órgano de contratación de inicio del procedimiento para contratar los trabajos descritos, convocando su licitación, de acuerdo a las consideraciones técnicas contenidas en el Pliego de Prescripción Técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria, de conformidad con el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como, aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la ejecución del contrato y el gasto correspondiente.

En Cáceres a 18 de marzo de 2022

LA PRESIDENTA DEL CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES

(P.D. Resolución de 7 de febrero de 2022, DOE nº 30, de 14 de febrero).

LA DIRECTORA DEL CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES



Fdo. Silvia González Gordillo